



## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 32 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SU PERMANENCIA EN DEPÓSITO MUNICIPAL.

Excmo. Ayuntamiento  
de Cártama

### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la **Constitución** y por el artículo 106 de la **Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local** y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de **Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales**, y con lo establecido en el artículo 71 del **R.D.L. 339/1990** por el que se aprueba la **Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en relación con el artículo 292 del Código de circulación, artículo 91.2 del Reglamento General de Circulación**, en el que establecen directrices para la retirada de vehículos en la vía pública y el subsiguiente depósito, este Ayuntamiento establece la tasa reguladora de la recogida de vehículos en la vía pública, que se regirá por la presente **Ordenanza Fiscal**.

#### **Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal derivada de la retirada de vehículos de la vía pública y del depósito de los mismos en el lugar que por el Ayuntamiento se determine, como consecuencia de encontrarse éstos en alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 71 de la **Ley sobre Tráfico, Circulación e Vehículos a Motor y Seguridad Vial**, artículo 292 del **Código de la Circulación**, artículo 91.2 del **Reglamento General de Circulación** y demás normativa reguladora de retirada de vehículos.
2. A tal efecto procederá la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar designado por el Ayuntamiento en los casos siguientes:
  - a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.
  - b) En caso de accidente quien impida continuar la marcha.
  - c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
  - d) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1 párrafo tercero de la Ley sobre Tráfico, el infractor que no acredite su residencia habitual en territorio español, persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
  - e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza , o cuando se rebase el

- doble de tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
  - g) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
  - h) En los supuestos contemplados por el recorrido de una comitiva, acto público o la reparación, señalización o limpieza de la vía, o en casos de emergencia, o para una mejor difusión de la circunstancia prevista que impida el aparcamiento:
    - Siempre que haya existido una información pública por parte del Ayuntamiento o de la Policía local en la vía pública, al menos con 24 horas de antelación, la tasa por retirada y depósito será del 100%.
    - Si no ha existido esa información previa, y fuese necesaria la retirada de la vía pública de un vehículo bien estacionado, no se cobrará la tasa por la retirada pero sí la del depósito, a partir del segundo día (primero gratuito).
  - i) Por hacer comparecer en el lugar objeto del servicio los medios de transportes y personal para realizarlo, aunque éste por cualquier circunstancia no se lleve al efecto. Cuando se haya iniciado la prestación del servicio, entendiéndose efectuado éste con el enganche del vehículo, si aparece el responsable del vehículo y desea hacerse cargo del mismo, deberá abonar el 50% de la tasa de retirada correspondiente.

En todos los supuestos reseñados, se adoptarán las medidas para ponerlo en conocimiento del conductor y el traslado, sin perjuicio de abonar los gastos que se hubieren originado, se suspenderá en el acto si el conductor u otra personas autorizada comparece y adopta las convenientes medidas( a criterio de la administración).

#### **Artículo 2º. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de los vehículos figurantes en los ficheros de la Dirección General de Tráfico, o en su defecto aquel que acredite su titularidad fehacientemente o siendo usuario autor del hecho que provoque el servicio.

#### **Artículo 3º. Exenciones y bonificaciones.**

No se concede exención ni bonificación de clase alguna.

#### **Artículo 4º. Normas de Gestión.**

Con el fin de garantizar , en todo caso, el derecho de la Administración; la tasa municipal por la retirada de vehículos en la vía pública, así como el subsiguiente depósito, se exigirá al sujeto pasivo, con carácter previo a la devolución del vehículo, todo ello de conformidad con el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que podrá llevarse a efecto mediante cajeros automáticos expendedores de los

correspondiente tickets o cartas de pago, así como autoliquidaciones que se satisfagan en la caja municipal o entidad financiera colaboradora. En todo momento, y mediante Decreto del Sr. Alcalde o Concejal Delegado del área se podrá indicar una o varias formas de pago de entre las señaladas en este artículo, y siempre de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

No será devuelto a su propietario ninguno de los vehículos retirados o depositados, mientras no se satisfaga el importe de las tasas correspondientes, salvo que interponga reclamación o recurso y acompañe copia del depósito en metálico en la caja municipal o aval bancario que afiance el importe de la liquidación.-

Las correspondiente liquidación serán practicadas por la Administración, directamente o a través, en su caso, de las empresas concesionarias de los servicios.

La retirada del vehículo sólo la podrá hacer el propietario del mismo o persona autorizada.

La respectiva dependencia municipal, llevará un libro de registro en el que se anotará por orden de entrada, la reseña de los vehículos depositados, haciéndose constar todas las incidencias de la retirada de los mismos, fecha, hora y lugar de donde se retiran, matrícula, número de bastidor, marca, modelo, color y estado general de los vehículos, nombre y domicilio del propietario si es conocido, o del depositante en su caso, y referencia de la plaza de aparcamiento que ocupa en el depósito.

Así mismo se fijará en todos los vehículos una etiqueta en la que se asignará el nº correspondiente al registro y la fecha de depósito.

Además para su posterior seguimiento administrativo, se iniciará el correspondiente expediente, al que se asignará idéntico nº que el de registro.

Efectuada la retirada y depósito de un vehículo, conforme a los términos definidos en los artículos anteriores, el Ayuntamiento lo notificará a su titular en la forma establecida en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre. Si el propietario el vehículo fuera desconocido, o el estado del vehículo imposibilitara su localización, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

Los vehículos que transcurridos dos meses desde su la notificación a sus propietarios en cualquiera de los términos indicados en el artículo anterior sin obtener respuesta alguna de los mismos, o que no sean retirados del depósito municipal en el mismo plazo, se entenderá como propiedad del ayuntamiento y serán vendidos por el mismo en pública subasta pública, previa tasación efectuada por los técnicos municipales.

Hasta el momento de la subasta, podrán los interesados liberar de la misma el vehículo de que se trate, previo abono de los débitos que resulten.

La subasta se anunciará en el B.O.P. y en un diario local, con la menos cinco días de antelación a la fecha de la misma.

El tipo de subasta será el de la tasación expresada en el artículo anterior, siendo la condición indispensable para participar en la misma depositar previamente un diez por ciento del tipo fijado, en metálico o mediante cheque bancario conformado por la entidad de crédito expedidora, depósito que será devuelto al finalizar la subasta a las personas que no hubiesen adjudicado ninguno de los vehículos objetos de la misma.

En el acto de la subasta se anunciará la postura por tres veces y se hará la adjudicación al mejor postor. Este abonará en el acto su importe, deduciéndose en la liquidación el importe depositado al inicio del acto.

De quedar sin adjudicar en primera subasta algún depósito, se anunciará en segunda subasta siendo el tipo de esta el 70 % del anunciado en primera.

De quedar nuevamente sin adjudicar algún depósito en segunda subasta, se anunciará en tercera sin sujeción a tipo.

En caso de no adjudicarse algún depósito en tercera subasta, el ayuntamiento procederá a vender este directamente.

En cualquier caso, del producto de la subasta o venta de los vehículos en cuestión, el Ayuntamiento se reintegrará del adeudo que tuvieran devengado los mismos en concepto de retirada, depósito y coste de la subasta, quedando el resto depositado en la caja municipal durante dos años a disposición del titular del vehículo. Transcurrido dicho plazo sin ser reclamado, pasará el importe a propiedad de la Corporación.

Las tasas de retirada, traslado y estancia por depósito de vehículos se aplicarán conforme a las tarifas existentes en la presente Ordenanza.

En la carta de pago, se consignará al menos el nº de expediente correspondiente al vehículo, desglose de liquidación por retirada, depósito y costas de subasta, días de estancia, y nombre, dirección y DNI del propietario y en caso de ser distinto, de la persona que, autorizada por el mismo, retira el vehículo.

En la orden de salida, deberá figurar además de estos mismos datos, el nº de carta de pago abonada, o garantía que presenta de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.2 de la Ley de seguridad Vial.

Si los propietarios de vehículos no acudieran a retirarlos en el plazo de dos meses, se dará exacto cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 71 de la ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos y Seguridad Vial que establece cuando pueda presumirse racionalmente el abandono de un vehículo.

Cuando el vehículo se hallase en territorio nacional en régimen de importación temporal y su propietario no acudiese a retirarlo, en el plazo de dos meses se actuará de acuerdo con la Legislación vigente.

En razón a la naturaleza del depósito, el ayuntamiento no se hace responsable del deterioro e incluso pérdida total que por incendio cualquier otra causa pudiesen sufrir los vehículos almacenados en el depósito municipal.

La comisión de gobierno podrá celebrar concierto con entidades privadas para la prestación del servicio de retirada y depósito de vehículos.

## **ARTÍCULO 4º. CUOTAS TRIBUTARIAS Y TARIFAS.**

### **TASAS POR RETIRADAS DE VEHÍCULOS.**

Se devengarán por las retiradas, traslado y posterior depósito de vehículos al depósito municipal procedentes de la vía pública.

Ciclomotores, motocicletas y triciclos o similares cuyas cilindrada sea inferior a 50 cc (o motor eléctrico equivalente), mal estacionados o que infrinjan la normativa medio-ambiental, retirados por la grúa municipal	50 €
Motocarros, cuadríciclos o remolques que no superen los 750 kgs y motocicletas de cilindrada superior a 50 cc. o características análogas	60 €
Turismos, furgonetas, cuadríciclos o remolques cuyo peso en vacío o cargado supere los 750 kgs y no exceda de los 1000 kgs	70 €
Autobús, ómnibus, camionetas, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos con características análogas con tonelajes superior a 1000 kgs	80 €

Cuando se haya iniciado la prestación del servicio (enganche del vehículo), si aparece el responsable del vehículo y desea hacerse cargo del mismo, deberá abonar el 50% de la tasa de retirada correspondiente.

### **TASAS POR DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS.**

Tendrán efecto en aquellos lugares asignados por la Administración, devengándose los siguientes importes a partir de pasadas las cinco primeras horas completas desde la entrada en el depósito:

Ciclomotores, motocicletas y triciclos o similares cuyas cilindrada sea inferior a 50 cc( o motor eléctrico equivalente). Por cada día o fracción	6,00 €
Motocarros, cuadríciclos o remolques que no superen los 750 kgs y motocicletas de cilindrada superior a 50 cc. o características análogas. Por cada día o fracción.	6,00 €
Turismos, furgonetas , cuadríciclos o remolques cuyo peso en vacío o cargado supere los 750 kgs y no exceda de los 1000 kgs. Por cada día o fracción	6,00 €
Autobús, ómnibus, camionetas, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos con características análogas con tonelajes superiores a 1000 kgs. - Por cada día o fracción.	8,00 €

### **TASA POR TRAMITACIÓN DE SUBASTA.**

Una vez iniciado el trámite de subasta, que se entiende iniciado con la salida por registro municipal de la documentación relativa a su primera publicación en diario o BOP, se devenga la tasa por tramitación de subasta que se cifra en	100,00 €
--	----------

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza que ha sido aprobada por el Pleno de fecha 27/10/2005, entrará en vigor el día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación desde el 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-